



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2022-00010-00
Accionante: Olga Marlén Ramírez García
Accionada: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía
Nacional- Dirección de Sanidad- Hospital Central
de la Policía
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Nivelación Salarial

**ACTA DE AUDIENCIA No. 85-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:00 a.m.** del **24 de agosto de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **13 de julio de 2023**, se constituyen en audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el numero único de radicación 11001-33-35-028-**2022-00010-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Olga Marlén Ramírez García** contra la **Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional- Dirección de Sanidad- Hospital Central de la Policía**.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **César Augusto Ospina Morales** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.204.230 y portador de la tarjeta profesional núm. 119.666 del **C.S. de la J.**, correo electrónico: juridicaospina@gmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Jaime Eduardo Ruiz** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80.744.807 y portador de la tarjeta profesional núm. 215.651 del C.S de la J., Correo electrónico: disan.asjur-judicial@policia.gov.co.

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 18 de mayo de 2023.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Olga Marlén Ramírez García** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.712.525
- b. **Sandra Eulogia Guerrero González** identificada con cédula de ciudadanía núm. 28.699.134
- c. **Diego Andrés Achury Díaz** identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.958.786.
- d. **Gina Esperanza Buitrago Buitrago** identificado con cédula de ciudadanía núm. 52.094.965

DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS

El apoderado de la demandante señala que, por principio de economía procesal en este estado de la diligencia, prescinde de los testimonios de **Adriana Patricia Camero Lascano, Edgardo Muñoz Chegwin, Marcela Marciales Santos, Erika Yobana Jiménez Moreno, Edgardo Enrique Arias Céspedes, y Erika Jiménez.**

De la manifestación del apoderado se le corre traslado a la parte demandada quien manifiesta encontrarse de acuerdo con la solicitud del apoderado de la parte demandante.

Al respecto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de los deponentes señalados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Olga Marlén Ramírez García**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Olga Marlén Ramírez García** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.712.525 (solicitado por la parte demandada)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Olga Marlén Ramírez García**: Si juro.

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., el Despacho adiciona las preguntas que estima convenientes.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE SANDRA EULOGIA GUERRERO GONZALEZ**

Sandra Eulogia Guerrero González identificada con la cédula de ciudadanía núm. 28.699.134 (solicitado por la demandante).

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a

sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Sandra Eulogia Guerrero González:** Si juro

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien manifiesta no tener preguntas para la testigo.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE DIEGO ANDRÉS ACHURY DÍAZ**

Diego Andrés Achury Díaz identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.958.786. (solicitado por la demandante).

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Diego Andrés Achury Díaz:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien manifiesta no tener preguntas para el testigo.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE GINA ESPERANZA BUITRAGO BUITRAGO**

Gina Esperanza Buitrago Buitrago identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.094.965 (solicitado por la demandante).

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Gina Esperanza Buitrago Buitrago:** Si juro

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

CIERRE ETAPA PROBATORIA

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:10** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e5ad257d-e19f-48ac-985c-b95e1f99beb6?vcpubtoken=06c98845-7ca5-402c-8d2b-33818d8ad1f3
-----------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b54c223288a62238e884da0f914508d42d9ac67de76dd0891da01a5095138c**

Documento generado en 24/08/2023 02:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>